



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00445-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREFAM NIT. 800.201.989- 3

DEMANDADO: JULIO CESAR ARAUJO CONSUEGRA CC. 72.013.489

ASUNTO: RESUELVE RECURSO-DECRETA MEDIDA CAUTELAR-SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el día 23/08/2022, desde el correo electrónico juridico@puntoin.com, el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. Francisco Javier Gómez Hoyos, presenta recurso de reposición contra el auto 18/08/2022. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición es un recurso consagrado solamente para los autos. El doctrinante Hernán Fabio López, en su obra sobre derecho procesal, al respecto señala:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

De igual modo es pertinente resaltar lo que indica el artículo 318 del Código General del Proceso, que regula el trámite del recurso de reposición, a saber:

Art 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso, el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. Francisco Javier Gómez Hoyos, mediante memorial recibido a través del correo electrónico del despacho el día



23/08/2022, presenta recurso de reposición -dentro del término legal-, contra el auto de fecha 18/08/2022 notificado por estado el día 19/08/2022, a través del cual, en el ordinal primero se decidió no acceder a la solicitud de secuestro del bien inmueble dentro del presente proceso; ahora, el objeto de réplica, se fundamenta en los siguiente:

En primer lugar, el suscrito sí dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia fechada 07/12/2020, teniendo en cuenta que el día 9 abril del año 2021, se radico ante su digno despacho, las constancias de notificación realizada de conformidad al artículo 8 Decreto 806 de 2020, y artículo 462 de la ley 1564/12, CGP, notificación dirigida al acreedor hipotecario Banco de crédito y desarrollo social S.A. – MEGABANCO S.A., por lo tanto, si fue notificado.

El acreedor hipotecario fue notificado al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, pues es de conocimiento público que Banco de crédito y desarrollo social S.A. – MEGABANCO S.A. se fusionó con Banco de Bogotá, desde el año 2006.

Frente al disgusto del recurrente, encuentra esta administradora judicial que le asiste razón al togado, pues se evidencia en la constancia adjunta al recurso donde se realiza la notificación del acreedor hipotecario Banco de crédito y desarrollo social S.A. – MEGABANCOS.A., en fecha 15/03/2021, la cual fue dirigida a la dirección de correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, como también constancia de remisión de tal notificación, al correo del juzgado el día 09/04/2021 desde el correo juridico@puntoin.com.

En consecuencia, este Despacho repondrá el ordinal primero del proveído de fecha 18/08/2022, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Ahora, en virtud de los principios de celeridad y de economía procesal, y al ser procedente la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-394090 que fue previamente embargado en providencia de fecha 04/03/ 2020, siendo objeto de inscripción por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla; teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro del inmueble antes descrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código general del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el ordinal primero del proveído de fecha 18/08/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-394090 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la dirección Carrera 13 #17 – 51 del municipio de Baranoa/Atlántico, y de propiedad del demandado JULIO CESAR ARAUJO CONSUEGRA CC. 72.013.489. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

TERCERO: Comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese Despacho Comisorio.

CUARTO: Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Sr. JAIRO IGLESIA RAMIREZ con CC No. 8.720.553 quien cuenta con los siguientes datos de



contacto: Dirección: Calle 47 # 44-155 Barranquilla, Teléfono: 3022444517- 3634611,
Correo: jired18@hotmail.com. Comuníquesele la designación.

QUINTO: Infórmele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El
auto anterior se notifica a todas las partes
en ESTADO No 117 que se fija en el
micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 27 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA